



## Colmenar Viejo

**SAEZ COLMENAREJO, JOSE CARLOS**  
**(En representación de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EL MIRADOR S.A.)**  
CALLE CARRETAS, 13  
28770 - COLMENAR VIEJO

Participo a Vd. que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, el día 15 de abril de 2020 dictó DECRETO con Número 815/20 cuyo tenor literal es el siguiente:

ÁREA DE URBANISMO  
Asunto: Concesión de licencias de obras  
Expedientes nº 12120/19 y 3546/20

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Esta Alcaldía dictó el Decreto número 636/20 de fecha 13 de marzo, por el que quedaron avocadas todas las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta decisión se fundamenta en la finalidad de dotar a la Administración Municipal de un marco jurídico eficiente y efectivo en tanto persistan las medidas de seguridad en prevención de la infección de COVID-19.

**SEGUNDO.-** Actualmente se hallan en trámite los expedientes que posteriormente se señalarán, en los que han sido realizados los actos de instrucción previstos en la vigente Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (artículo 157 en relación con artículo 151).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, la adopción de cuantas resoluciones se deriven del ejercicio de la potestad de intervención municipal, incluidos los de otorgamiento de licencias urbanísticas, es competencia del Alcalde u órgano municipal en que delegue.

**SEGUNDO.-** En todo caso en la ordenación del procedimiento de otorgamiento de licencias exige los siguientes actos de instrucción:

- Los informes de cualquier otra Administración pública que sean legalmente preceptivos.
- Los informes técnico y jurídico sobre la conformidad del acto o el uso pretendidos con la ordenación urbanística aplicable, emitidos por los correspondientes Servicios municipales o, en su caso, los de la organización pública establecida a efectos de cooperación conforme a esta Ley.





## Colmenar Viejo

**TERCERO.-** Los Informes de los Servicios Técnicos Municipal y el Informe jurídico de cada uno de los expedientes han sido emitidos en sentido favorable.

Por lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, apartado 1º, de la Ley reguladora de las bases de régimen local,

### HE RESUELTO

En los términos que resultan de los Informes técnico y jurídico que constan en su expediente y aquí se tienen por reproducidos, otorgar las licencias urbanísticas siguientes:

**UNO.-** LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EN LA CALLE SAN SEBASTIÁN Nº 39, SOLICITADA POR EL REPRESENTANTE DE PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EL MIRADOR S.A. (3546/20).

Visto informe técnico municipal FAVORABLE de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 07/04/2020 (Art.157. 1b) de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid). Constando presentada licencia de obras para la construcción de edificio para 12 viviendas y garaje-aparcamiento, Expte: 1038/20.

Y, según propone el Informe jurídico del Departamento, **CONCEDER** la licencia de obras solicitada por José Carlos Sáez Colmenarejo en representación de **PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES EL MIRADOR S.A. (PROMISA)**, para demolición de edificación existente en la calle San Sebastián nº 39, según proyecto básico y de ejecución de José Carlos Sáez Colmenarejo, con un presupuesto de ejecución material de 1.240,00 euros.

#### OBRAS AUTORIZADAS.

Demolición de la edificación existente en la parcela y retirada de escombros.

PRESUPUESTO PROYECTO: 1.240,00 €

(.../...)

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos

LA SECRETARIA GENERAL

Fecha, firma y CSV al margen

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En los términos que exige la Ordenanza municipal de Medio Ambiente, el Interesado debe constituir una fianza o garantía financiera equivalente, por importe de **403,20€**, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación con los residuos de construcción y/o demolición de la obra.

De conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y habida cuenta del proyecto presentado, el impuesto se hará efectivo en el momento de la retirada de la licencia de obras, en caso de no haberse presentado la autoliquidación, conforme a la base imponible provisional determinada por los Servicios Técnicos Municipales, que asciende a **1.240,00€**

